



CAPACITARTE



Impuesto a las Ganancias Cuarta Categoría

Empleados en relación de dependencia

Módulo 3

Acrecentamiento

El acrecentamiento, también conocido como grossing up es un mecanismo que consiste en la determinación de haberes brutos a partir de un neto acordado entre un empleado y empleador.

La R.G. 2437/2008 trata el tema del tratamiento impositivo del acrecentamiento también conocido como grossing up. El artículo 8 nos dice: *"En el caso en que el impuesto se encontrare a cargo del agente de retención, deberá practicarse el acrecentamiento dispuesto por el Artículo 145, penúltimo párrafo, del Decreto 1344/1998 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones."*

El decreto 1344/1998 que nos habla del pago del impuesto por cuenta propia o de terceros, en su artículo 145 reza: *"Cuando el pago del impuesto se encuentre a cargo de un tercero, la ganancia se acrecentará en el importe abonado por aquél, sin perjuicio de que el beneficiario considere dicho pago como un ingreso a cuenta del impuesto definitivo anual"* Esto quiere decir que aunque un tercero lo tome a su cargo, el empleado sigue siendo el sujeto responsable del tributo.

El acrecentamiento integra la remuneración del trabajador a todo efecto puesto que nada indica lo contrario, sin perjuicio de la variabilidad de su importe. ¿Qué es esto de

variabilidad de su importe? Pues que el importe que se consigne como acrecentamiento puede aumentar o disminuir al fin de que el neto que perciba el trabajador se mantenga constante. Esto significa que el importe de acrecentamiento no puede considerarse como un derecho adquirido en sí. Lo que es derecho por lo convenido es la retribución neta que han acordado empleado y empleador.

Si se da la baja del trabajador y el impacto impositivo se reduce por la aplicación de las tablas de diciembre, el grossing up podría formalizarse a través de una gratificación extraordinaria por cese de la relación laboral.

Deducción especial para jubilados, pensionados y/o retirados

Dada la controversia que existe alrededor de si las jubilaciones, pensiones y/o retiros deben estar o no alcanzados por el impuesto a las ganancias, el legislador estableció una deducción especial para aquellas personas que perciban ingresos por jubilaciones, pensiones y/o retiros, que es equivalente a seis haberes mínimos previsionales.

Es decir que, si el haber mínimo previsional es de \$7.246,64.-, la deducción especial con base mensual ascenderá a \$43.479,84.- y con base anual, a \$ 521.758,08.-

Condiciones:

Para hacer uso de esta deducción especial, se deben considerar los ingresos de todo el periodo fiscal anual, motivo por el cual, si en cualquier mes del año fiscal, el contribuyente posee algún ingreso adicional de distinta naturaleza a jubilaciones, pensiones, retiros, etc., automáticamente quedará excluido del cómputo del beneficio.

Otra de las cuestiones que debemos observar, es verificar que los contribuyentes que hagan uso de este beneficio, no se encuentren obligados a tributar el impuesto sobre los bienes personales, ya que esta es una causal de exclusión del beneficio. Sin embargo, hay una excepción y es que la obligación de tributar impuesto sobre los bienes personales, surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

Esta deducción especial reemplaza a la deducción especial y el mínimo no imponible para trabajadores en relación de dependencia. Esto quiere decir que si soy jubilado no aplico mínimo no imponible más deducción especial, sino directamente la deducción especial con el beneficio.

Zona Patagónica

Otro de los beneficios que regula el legislador es el de las deducciones personales incrementadas. Aquellos trabajadores que residan y/o trabajen en zona patagónica, tendrán las mismas deducciones personales del artículo 23 que ya hemos estudiado, pero serán un 22% más altas. Esto está relacionado con que el legislador quiso otorgar a estos trabajadores un pequeño beneficio compensando las inclemencias climáticas y los mayores costos de transporte que tienen en la zona. Es una especie de compensación por estar en zona desfavorable. Formarán parte de esta zona aquellos empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las provincias de La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico sur y el partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires.

SIRADIG

Para poder gozar del beneficio del incremento del 22% por zona patagónica y del beneficio de la deducción especial para jubilados, pensionados y/o retirados, cada contribuyente deberá declarar la información correspondiente ingresando con su CUIT y clave fiscal al servicio disponible en la página de AFIP denominado "SIRADIG - Trabajador". Una vez allí ingresado, deberá seleccionar la opción "Carga de Formulario" y luego el ítem cinco correspondiente a beneficios.

Imposibilidad de retención en SICORE

Dado el caso en donde en una liquidación anual o en su caso final, el agente de retención no pueda retener todo el tributo que corresponda. Puede suceder en algunos casos que el importe a retener sea hasta inclusive mayor al sueldo que se abona. Todos los años, el agente de retención deberá informar en una declaración jurada, quiénes son aquellos beneficiarios a los que no les hubiera podido aplicar el total del gravamen. Esta información se deberá consignar en la pantalla "Detalle de Retenciones" del aplicativo SICORE. El aplicativo SICORE es el aplicativo a través del cual el agente de retención informa las retenciones que practica. En el título "Datos del Comprobante", se deberá seleccionar la opción "Recibo de Sueldo" en el campo "Tipo" y luego en el campo "Número" se deberá indicar "cero". Luego, en el título "Datos de la Retención/Percepción", el agente de retención, deberá tildar el campo "Imposibilidad de Retención". De esta manera, el fisco sabrá que un empleado en relación de dependencia a quien en teoría el agente de retención debería de retenerle todo el impuesto, no ha

ingresado el tributo completo, lo cual indica que el contribuyente se deberá inscribir en el mismo e ingresar el saldo restante.